



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/16/5075

# ACUSE

**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado *Reglas de operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2017.*

SEMA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
27 DIC 2016  
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Reglas de operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2017*, enviado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de MIR<sup>1</sup>, el día 20 de diciembre de 2016. Cabe señalar que el anteproyecto y su formulario de reglas de operación habían sido remitidos el pasado 9 de diciembre del presente año, a través el mismo medio.

Asimismo, dicha Dependencia adjuntó el oficio 312.A.-0004476, de fecha 24 de noviembre de 2016, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción VI, y 4, segundo párrafo, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007; 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEMARNAT a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017), y se emite el siguiente:

### Dictamen Regulatorio

1. El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH establece que el cuerpo de las Reglas de Operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Al respecto, este órgano desconcentrado observa que la SEMARNAT estableció en el cuerpo del anteproyecto el propósito fundamental de las "Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2017" (Reglas o Reglas de Operación), el cual es promover el uso eficiente del agua, a la par de aumentar la producción, así como la productividad en la agricultura de riego y de temporal tecnificado, además de ampliar la frontera agrícola.

Por otro lado, se observa que en el artículo 4 de las Reglas contiene las generalidades del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola (Programa) contemplando para ello su objetivo general, su población objetivo, su cobertura y los requisitos generales que deberán cumplir los interesados en ser beneficiario del mismo.

Aunado a lo anterior, el artículo 5 establece para cada subprograma y componente<sup>2</sup> su objetivo específico, la forma de acceder al apoyo, describiendo para tal efecto los requisitos a presentar por los solicitantes y el procedimiento de selección, así como las características de los apoyos.

Además, para todos los apoyos contenidos en las Reglas se especifican: *i.* las instancias participantes (Ejecutoras y Normativas); *ii.* el mecanismo de operación a través de señalar las actividades y plazos de la autoridad, así como los derechos, obligaciones y sanciones los beneficiarios; *iii.* la coordinación institucional y *iv.* la forma en que se deberán concluir los proyectos.

Por otro lado, en el apartado de Anexos se adjuntan diversos formatos aplicables al Programa, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo I. Atribuciones y Responsabilidades de las Instancias Participantes en el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola.
- Anexo II. Indicadores Programa Hidroagrícola.
- Anexo III. Diagramas de Flujo de los componentes del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola.

No obstante, la COFEMER observa que en las Reglas de Operación se hacen referencia a diversos documentos que no están contenidos, por lo que a manera de ejemplo se señalan los siguientes:

<sup>2</sup> El Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola se compone de la siguiente forma:

- a. Subprograma de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego.
  - Componente Rehabilitación, Modernización y Tecnificación de Distritos de Riego.
  - Componente Equipamiento de Distritos de Riego.
  - Componente Devolución de pagos por Suministro de Agua en Bloque en Distritos de Riego.
  - Componente Riego por Gravedad Tecnificado.
- b. Subprograma de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Temporal Tecnificado.
  - Componente Infraestructura de Riego Suplementario en Zonas de Temporal.
  - Componente Modernización de los Distritos de Temporal Tecnificado.
- c. Subprograma de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego.
  - Componente Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego.
- d. Subprograma de Apoyos Especiales y Estratégicos.
  - Componente Apoyos Especiales y Estratégicos.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- Calendario de ejecución (artículo 4.4, inciso I).
- Modelo de formato para la elaboración de las Actas de entrega-recepción que deben entregar los beneficiarios de los apoyos a la conclusión de los proyectos (artículo 4.4, fracción III, inciso b).
- Carta compromiso de aportación de recursos para la realización de las acciones solicitadas (artículos 5.1.2.1 y 5.6.2.1).
- Carta compromiso de aportación de recursos para las acciones del componente Equipamiento de Distritos de Riego (artículo 5.2.2.1).
- Carta-compromiso de la solvencia económica de la Asociación Civil de Usuarios (ACU) o Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público y Capital Variable (SRL) para la operación, mantenimiento y aseguramiento de la unidad a adquirir durante su vida útil (artículo 5.2.2.1).
- Carta compromiso de la solvencia económica del usuario para cubrir el porcentaje correspondiente de la aportación de recursos para asistencia técnica y equipamiento, para los apoyos del componente Riego por Gravedad Tecnificado (RIGRAT) (artículo 5.4.2.1).
- Carta compromiso para proporcionar información y otorgar facilidades para el seguimiento y evaluación de las parcelas que serán beneficiadas (artículo 5.4.2.1).
- Carta compromiso de aportación de recursos del beneficiario o carta bancaria que respalde el depósito de su aportación en firme o de intención del crédito, para garantizar la disponibilidad de los recursos (artículo 5.5.2.1).
- Proyecto ejecutivo para la modernización de infraestructura de drenaje y caminos, bordos, bordos-caminos y sus respectivas estructuras, aprobado por la CONAGUA (artículo 5.6.2.1).
- Carta compromiso de aportación de recursos o carta bancaria que respalde el depósito de su aportación en firme o de intención del crédito, para garantizar la disponibilidad de los recursos (artículo 5.7.2.1).
- Solicitud de Inscripción (artículo 5.7.2.1).
- Catálogo de conceptos y especificaciones técnicas y de precios unitarios para las obras hidroagrícolas (artículos 5.1.3.2, 5.7.3.2. y Anexo I).
- Convenios de concertación (artículos 4.4, 5.3.3.2, 6.1, 7.1 y Anexo I).
- Especificaciones técnicas y de construcción del proyecto ejecutivo o constructivo autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (artículo 5.7.3.2).
- Convenio de coordinación (artículo 6.1).



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- Lineamiento para presentar proyecto ejecutivo para la obra civil y relación de equipo/herramienta, determinados por la Gerencia de Distritos de Riego (artículo 5.2.2.1).
- Modelo de formato para elaborar el cierre del ejercicio (artículo 7.1.1).
- Solicitudes de traspaso de cada programa (artículo 10.1).
- Manual de Identidad de la CONAGUA (artículo 11).
- Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal y la normatividad correspondiente de los organismos o instituciones participantes (artículo 11).
- Manuales de Operación de los Componentes del Programa: i) Rehabilitación, Modernización y Tecnificación de Distritos de Riego (artículo 5.1.2.1. y 5.1.3.2.), ii) Equipamiento de Distritos de Riego (artículo 5.2.3.2), iii) Devolución de pagos por Suministro de Agua en Bloque en Distritos de Riego (artículo 5.3.3.2), iv) Riego por Gravedad Tecnificado (5.4.3.2.), v) Modernización de Distritos de Temporal Tecnificado (artículo 5.6.3.2.) y vi) Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Unidades de Riego (artículo 5.7.3.2.).
- Lineamientos e indicadores para la evaluación de las componentes del Programa (Anexo I).

Aunado lo anterior, esta Comisión observó mediante oficios COFEME/10/3895, COFEME/11/1035, COFEME/11/3337, COFEME/13/0889, COFEME/13/3412, COFEME/14/4501, COFEME/15/4637, de fechas 22 de diciembre de 2010, 19 de abril de 2011, 23 de diciembre de 2011, 27 de febrero de 2013, 12 de diciembre de 2013, 17 de diciembre de 2014 y 23 de diciembre de 2015, respectivamente, que la SEMARNAT no incluyó diversos documentos, mismos que siguen siendo omisos en las nuevas Reglas de Operación remitidas los días 9 y 20 de diciembre de 2016, que de manera enunciativa más no limitativa se describen a continuación:

- Artículo 2, inciso a), fracción III. ***Devolución de pagos por Suministro de Agua en Bloque***, tiene como propósito llevar a cabo la conservación de infraestructura hidroagrícola concesionada y/o administrada por las organizaciones de usuarios, ello en concordancia con el espíritu de preservación de las obras y servicios existentes que forman parte del patrimonio nacional, en apego a la Ley de Aguas Nacionales y a los preceptos de Transferencia de Distritos de Riego a los usuarios organizados y a los **porcentajes establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.**
- Artículo 3, párrafo 11. ***Comité Hidroagrícola.***- Instancia para autorizar los apoyos que se otorgarán mediante los programas hidroagrícolas en donde las ACU o SRL de Distritos de Riego, así como usuarios hidroagrícolas de Unidades de Riego decidieron operar y/o administrar directamente los recursos federales y en su caso recursos estatales. Estará integrado por representantes del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y usuarios. El Presidente del Comité será el Director General del Organismo de Cuenca o Director Local de la Comisión Nacional del Agua en la entidad federativa, el Secretario Técnico será el Director o Subdirector de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca o



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

*Dirección Local, y como Vocales un representante del Gobierno del Estado y un representante de los usuarios; para el caso de los distritos de riego el representante se elegirá de entre los presidentes de las ACU y SRL de los distritos de riego y conforme el procedimiento indicado en el Manual de Operación, en tanto que, el representante de los usuarios para el caso de las Unidades de Riego será el presidente o representante legal de la unidad de riego o el propietario del pozo seleccionado como beneficiario del Subprograma de Rehabilitación, Modernización, Teenificación y Equipamiento de Unidades de Riego. Para el caso de los representantes del Gobierno del Estado y de los Usuarios, tendrán derecho a voz y voto de manera proporcional a los montos económicos aportados.*

- Artículo 5.3.3.2, segundo punto. *Sólo es posible tramitar la devolución de los pagos realizados del 1 enero al 30 de septiembre del año fiscal correspondiente y que cumpla con los requisitos fiscales, para su devolución en el mismo ejercicio fiscal.*
- Numeral 6.1, párrafo 4. *Cuando opten por FOFAE<sup>3</sup>, los recursos se radicarán y ejercerán de conformidad con los Convenios de Coordinación vigentes celebrados por la Comisión y las entidades federativas. Para ello entre otros aspectos debe atenderse lo siguiente:*

  - ✓ *Formalizar Anexos de Ejecución y Técnico correspondientes, en los que se especifican compromisos presupuestarios y las metas inherentes, así como las responsabilidades de las partes sin contravenir las presentes Reglas.*
  - ✓ *Los recursos federal, estatal y de los beneficiarios se ejercerán con apego a estas Reglas y a los Manuales de Operación.*
  - ✓ *La componente de Devolución de Pagos por Suministro de Agua en Bloque y la de Apoyos Especiales y Estratégicos, para su ejecución, se formalizarán mediante Convenios de Concertación entre la Comisión y el representante de las ACU, SRL o usuarios hidroagrícolas. Cuando los recursos sean asignados a entes públicos éstos formalizarán un Convenio de Coordinación con la Comisión.*

- Artículo 10.2. *Los componentes a que se refieren estas Reglas de Operación serán sujetos a una evaluación de sus resultados, de sus beneficios económicos y sociales y de su efectividad costo, conforme a los lineamientos generales que emitan la SHCP, SFP y CONEVAL<sup>4</sup>.*
- Anexo I. *Definir el modelo de convenio de concertación para la formalización de los compromisos, recursos y metas.*
- Anexo I. *Definir los modelos de anexos de ejecución y técnico para la formalización de los compromisos, recursos y metas.*

<sup>3</sup> Fondo de Fomento Agropecuario Estatal, fideicomiso irrevocable de administración e inversión.

<sup>4</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- Anexo I. Radicar al FOFAE los recursos presupuestarios que aporte a cada componente, conforme a los compromisos señalados en los Anexos de Ejecución y Técnicos, así como apoyar al Subcomité Hidroagrícola en la aplicación de la normatividad y mecánica operativa de los programas o componentes.
- Anexo I. En su carácter de fideicomitente llevar a cabo las acciones necesarias para que se cumpla lo señalado en estas Reglas y Manuales de Operación de cada programa y en su caso de cada componente y demás disposiciones aplicables que emita la CONAGUA para tal efecto.
- Anexo I. Proporcionar a la Dirección de la Comisión en el Estado, el apoyo que ésta requiera, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Reglas y Manuales de Operación de cada componente, así como de sus atribuciones y competencias.
- Anexo I. Distribuir para cada Distrito de Riego en la entidad, la asignación federal autorizada por componente autorizada del Programa Apoyo a la infraestructura hidroagrícola, tomando en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Operación correspondiente.
- Anexo I. Elaborar el dictamen técnico, en el que se establece la factibilidad de realizar las acciones solicitadas, así como el programa calendarizado e integrarlo al expediente técnico o de Obra. El dictamen antes referido deberá comunicarse a más tardar en 30 días hábiles posteriores a la presentación de los proyectos, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con toda la información que se indica en las presentes Reglas y Manual de Operación de cada componente.
- Anexo I. Distribuir para cada ACU y SRL, por componente, la asignación federal autorizada al distrito de riego, tomando en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Operación correspondiente.

Por lo anterior, la COFEMER reitera la recomendación de incluir todos los documentos faltantes en el cuerpo del anteproyecto previo a su publicación definitiva en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con la finalidad de contar con reglas de operación auto contenidas, que permitan a las instancias ejecutoras y a los beneficiarios de los Programas encontrar en un solo instrumento jurídico las reglas claras y objetivas que permitan su aplicación y, de la misma forma, se de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH establece que las Reglas de Operación deberán contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:
  - i) Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
  - ii) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- iii) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v) Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- vi) Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii) Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii) Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

- a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i), de la LFPRH, el cual precisa que *"Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos"*, esta Comisión considera que los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo se encuentran establecidos en el artículo 4 del anteproyecto se refieren claramente la población que puede acceder a los apoyos.

Por lo que la COFEMER considera que la SEMARNAT cumple con la obligación establecida en la LFPRH.

- b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii), de la LFPRH, que establece que en las Reglas de Operación *"Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección"*, el anteproyecto describe en los artículos 5.1.2.2, 5.2.2.2, 5.3.2.2, 5.4.2.2, 5.5.2.2, 5.6.2.2, 5.7.2.2 y 5.8.2.2, los mecanismos de selección de los apoyos con reglas claras y consistentes con el objetivo general de la regulación que es de contribuir a conservar y mejorar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar el riego en el sector agrícola.

Aunado lo anterior, esta Comisión observa que para cada componente integrante del Programa dentro del cuerpo de las Reglas de Operación, se incluyó un diagrama de flujo en el Anexo III. Por lo anterior, la COFEMER considera que la SEMARNAT cumple con la obligación establecida en la LFPRH.

- c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii), de la LFPRH, en el cual se establece que *"Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar"*, se observa que en cada uno de los apoyos se refiere a una solicitud; sin embargo, no se establece el nombre específico del trámite que corresponde en cada caso, ni el formato para que el particular lo presente.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Adicionalmente, la COFEMER encontró diversas acciones adicionales que deben realizar los particulares para obtener los apoyos. A manera de ejemplo, en el numeral 5.1.2.1. se indica que uno de los requisitos para el acceso a los apoyos es la autorización del área correspondiente de la Comisión para la relocalización o reposición de pozos; no obstante, no se señala claramente cómo se debe realizar la acción, ni cuál es el medio de presentación.

En función de lo anterior, la COFEMER recomienda especificar textualmente en el cuerpo del anteproyecto los nombres de los trámites que identifique la acción a realizar, señale el medio de presentación y sus formatos, a fin de que esa Secretaría cumpla con la obligación señalada en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii), de la LFPRH.

- d) En referencia al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv), de la LFPRH, que señala "*Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite*", esta Comisión observa que en los artículos 5.1.1, 5.1.2.1, 5.2.1, 5.2.2.1., 5.3.1, 5.3.2.1, 5.4.1., 5.4.2.1., 5.5.1, 5.5.2.1, 5.6.1, 5.6.2.1, 5.7.1., 5.7.2.1, 5.8.1 y 5.8.2.1, para cada apoyo se precisa la población objetivo y los requisitos que deben cumplir para realizar el trámite, por lo que esta Comisión considera que la SEMARNAT da cumplimiento al precepto jurídico citado en este inciso.
- e) En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v), de la LFPRH, donde se indica que "*Debe definirse la forma de realizar el trámite*", la Comisión observa que en los artículos 5.1.2, 5.2.2, 5.3.2, 5.4.2, 5.5.2, 5.6.2, 5.7.2. y 5.8.2. del anteproyecto, se prevé el procedimiento general a que deberán apegarse los potenciales beneficiarios de los apoyos para realizar el trámite correspondiente.

Por lo anterior, la COFEMER considera que la SEMARNAT cumple las obligaciones del precepto legal en comento de la LFPRH.

- f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi), de la LFPRH, referente a que "*Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad*", en el anteproyecto se establecen en el artículo 4.4 los requisitos generales y en los 5.1.2.1, 5.3.2.1, 5.4.2.1, 5.5.2.1, 5.6.2.1, 5.7.2.1 y 5.8.2.1 los requisitos específicos que deberán cumplir los interesados para acceder a los apoyos contenidos en las reglas.

Por lo anterior, esta Comisión considera que los requisitos especificados en los artículos antes señalados son los mínimos necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad y, por tanto, esa Secretaría cumple con la obligación señala en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi), de la LFPRH.

- g) En lo tocante al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii), de la LFPRH, que refiere "*Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad*", se observa que la regulación cumple con dicho precepto legal, en razón de que se establecen claramente los plazos que tienen los beneficiarios para realizar su trámite, el plazo con el que cuenta la autoridad para prevenir a los particulares la falta de información o documentación, el plazo que el particular tiene para subsanar dicho requerimiento y el plazo de resolución de los trámites por parte de la autoridad, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 7.1. de las Reglas de Operación, por lo que se da cumplimiento al precepto legal citado.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- h) En lo relativo al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii), de la LFPRH, que establece "Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno", esta Comisión observa que si bien se señalan en el anteproyecto los nombres de las unidades administrativas donde los particulares deberán presentar el trámite, se omite referir su ubicación, por lo cual no queda claro dónde deberán acudir los interesados a entregar sus solicitudes, por lo que previo a la publicación de las Reglas en el DOF se sugiere incluirlo a efecto de dar cumplimiento a la disposición referida.
3. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SEMARNAT deberá remitir a la COFEMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el RFTS conforme a lo señalado por el artículo 69-M de la LFPA, respecto de los trámites que se crean, modifican o eliminan con la emisión de las Reglas de Operación.
4. Asimismo, se informa que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER desde el momento en que ésta lo recibió y, que al momento de emisión del presente oficio no se recibieron comentarios de particulares interesados en la regulación.

En atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracción XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatorias y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/CFP

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.  
<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISION FEDERAL  
DE ENERGIA REGULADORA  
DE ENERGIA Y SEGURIDAD  
DEBERACION DE ADMINISTRACION

23 DC 206

~~20100273~~

~~RECIBIDO~~

ENERGIA  
FEDERAL

12:15 hrs.